

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No.

Nº 3052

"Por la cual se Revoca la Aprobación de una CESANTIA Parcial Para CONSTRUCCION de VIVIENDA Docente LUIS JOSE ZUÑIGA BERMEJO"

EI SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art.56 de Ley 962 y el decreto 2831 del 2005 ,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante Resolución **2498 DEL 17 de JUNIO del 2019**, se le aprobó una Cesantía Parcial para Remodelación de Vivienda por valor de: \$ **50.000.000,00** al docente: **LUIS JOSE ZUÑIGA BERMEJO**, identificado con la Cédula Ciudadanía No. **9.927.559** , como docente de vinculación: **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante oficio radicado con el **No. 19-031019** del **2/07/2019**, el señor: **LUIS JOSE ZUÑIGA BERMEJO**, identificada con la Cédula Ciudadanía No. **9.927.559**, solicitó la revocatoria de la Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda, manifestando lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito solicitar se revoque las Cesantía Parcial para Remodelación de Vivienda aprobada mediante resolución **2498 DEL 17 de junio del 2019**; debido que el valor reconocido en dicha resolución no me alcanza para el proyecto de construcción que estoy llevando a cabo, por tal motivo hago esta solicitud.

Que de conformidad con el Art. 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 reza: Un acto administrativo de carácter particular como lo es el del caso que nos ocupa solo podrá ser revocado cuando medie el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, situación que de acuerdo a lo anterior se cumple dicho presupuesto legal y en consecuencia, se procederá a Revocar en todas sus partes la Resolución **2498 DEL 17 de junio del 2019**, de la Cesantía Parcial Remodelación de Vivienda, por los motivos expuestos.

Por lo anterior se procederá a revocar en todas sus partes la **Resolución Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda aprobada mediante resolución 2498 DEL 17 de junio del 2019**.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución Cesantía Parcial para Compra de Vivienda aprobada mediante resolución **2498 DEL 17 de junio del 2019** del Docente: **LUIS JOSE ZUÑIGA BERMEJO** , identificada con la Cédula Ciudadanía No. **7.927.559** . Por valor: \$ **50.000.000,00**, de Vinculación: **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado o apoderado haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco, Bolívar.

01 AGO 2019



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de educación del Departamento de Bolívar

 Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

 Coordinador F.P.S.M. **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A